



## **CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE CERTIFICACIÓN BÁSICA DE ODONTOLOGÍA**

### **RESOLUCIÓN No. 001**

**De 24 de junio de 2026**

Del Reglamento Interno del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología

**El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología en uso de sus facultades legales,**

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 43 de 21 de julio de 2004 a través de la cual se crean los Consejos Interinstitucionales de Certificación y le asigna funciones.

Que la Ley 32 de 3 de junio de 2008 que modifica la Ley 43 de 2004 establece que, el Consejo Interinstitucional de Certificación es un organismo de carácter científico, técnico, y académico responsable de planificar, organizar, integrar, controlar y dirigir los procesos de certificación en los profesionales, especialistas y técnicos de las ciencias de la salud, de acuerdo con la presente Ley y su reglamento, y con autonomía para aprobar y administrar los instrumentos de evaluación para la colaboración de la competencia profesional y técnica.

Que la Resolución No. 935 de 23 de septiembre de 2014, reglamenta el funcionamiento de los Consejos Interinstitucionales de Certificaciones y Recertificación de profesionales, especialistas y técnicos de las disciplinas de la salud.

Que la Resolución No. 560 de 29 de agosto de 2024, el Ministerio de Salud designa a los miembros actuales del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología, y está conformado por un mínimo de siete (7) miembros por un periodo de cinco (5) y seis (6) años, como instancia técnica de coordinación interinstitucional para la formación de odontólogos internos y residentes.

Que resulta necesario regular la organización, funcionamiento, atribuciones, procedimientos y régimen disciplinario del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología.

Que es parte de las funciones del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología, la de elaborar su propio reglamento interno,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el reglamento interno del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología, cuyo texto es el siguiente:

#### **CAPÍTULO I**

##### **Del objeto y aplicación del reglamento**

**Artículo 1.** El objeto del presente reglamento interno es el de regular las funciones, deberes y procedimientos del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología

**Artículo 2.** Los miembros del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología están en la obligación de velar por la aplicación correcta del procedimiento, contemplado en el presente reglamento.

#### **CAPÍTULO II**

##### **De los miembros**



**Artículo 3.** El Consejo estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

- a). Un representante del Ministerio de Salud, designado por el ministro de Salud;
- b). Un representante de la Caja de Seguro Social;
- c). Tres profesores de la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá;
- d). Un representante de la Asociación Odontología Panameña;
- e). Un profesor de las Escuelas de Odontología de la Universidad Latina de Panamá y de la Universidad Interamericana de Panamá;

**Artículo 4.** El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología establecerá las reglamentaciones correspondientes para el funcionamiento de la misma, y podrá solicitar la participación de asesores técnicos y legales gubernamentales, cuando así lo requiera.

**Artículo 5.** El ministro de salud solicitará a los miembros permanentes la designación por escrito, de un representante, para participar en el Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología, serán designados mediante acto administrativo por un período de cinco (5) y seis (6) años, prorrogable.

**Artículo 6.** El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología será presidido por el presidente (a) elegido de manera rotativa por año entre sus miembros permanentes.

**Artículo 7.** El Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología elegirá un secretario (a) de entre sus miembros permanente para que ejerza el cargo por un período de un (1) año. En caso de ausencia temporal, el presidente (a) designará un secretario (a).

### **CAPÍTULO III**

#### **De las funciones y deberes de los miembros**

**Artículo 8.** Son funciones y deberes del presidente del Consejo:

- a). Citar a los miembros del Consejo a las reuniones ordinarias a realizarse una (1) vez al mes, y cualesquier, reunión extraordinaria por un asunto en específico.
- b). Presidir las reuniones y firmar las actas respectivas. En caso de ausencia delegará, estas funciones en uno de los miembros del Consejo.
- c). Requerir a los miembros su asistencia puntual a las reuniones y presencia completa durante las evaluaciones. En caso de que un miembro falte a tres (3) reuniones seguidas sin justificación, solicitará una nota aclaratoria al jefe inmediato que justifique la no participación a dichas reuniones.
- d). Mantener el orden en las reuniones, así como cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- e). Establecer el orden del día.
- f). Autorizar las cortesías de sala por un tiempo determinado, en coordinación con el pleno del Consejo.
- g). Firmar las actas y resoluciones que contengan las decisiones adoptadas por el Consejo.

**Artículo 9.** Son funciones y deberes del secretario (a) del Consejo:

- a). Proponer el orden del día, verificar el quórum, verificar y ordenar las documentaciones que vayan a considerarse, así como la correspondencia recibida.



- b). Redactar las actas de cada reunión y entregar copia autenticada de ellas al presidente (a), a más tardar tres (3) días hábiles después de cada reunión.
- c). Redactar la correspondencia y notas que deba firmar el presidente (a) del Consejo.
- d). Redactar las actas, en forma clara y precisa, de conformidad con la decisión que aparezca de la reunión correspondiente.
- e). Brindar a los interesados, los informes que le pidan en relación con los asuntos de secretaría en el período que le corresponde en el cargo.

**Artículo 10.** Son funciones y deberes de los miembros del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología:

- a). Asistir puntualmente y permanecer en las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- b). Firmar la lista de asistencia.
- c). Presencia completa (quórum completo) durante las evaluaciones para garantizar la equidad y objetividad de las mismas, sin que exista ni se promueva separación colectiva entre sus miembros.
- d). Emitir su voto para aprobar, objetar, o abstenerse, de las situaciones que se presentan durante las evaluaciones, conteniendo el quórum reglamentario.

#### **CAPÍTULO IV De las reuniones**

**Artículo 11.** El Consejo celebrará reuniones un (1) día martes al mes en la Facultad de Odontología de la Universidad de Panamá, o en el lugar que se disponga. Ante la imposibilidad de celebrar la reunión en la fecha prevista, el presidente señalará otro día para que se celebre.

**Artículo 12.** Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el presidente o quien el designe. En ellas se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas. La citación para estas reuniones las hará el presidente de este Consejo, precisando el orden temático para esta convocatoria.

**Artículo 13.** El quórum de asistencia para las reuniones ordinarias y extraordinarias lo constituirá la mitad más uno de los miembros del Consejo. Es decir, las decisiones del Consejo serán tomadas por cuatro (4) de los miembros presentes en la reunión.

**Artículo 14.** El tiempo de espera para el quórum de asistencia será el siguiente:

- a). Primer llamado será de 30 minutos.
- b). Segundo llamado será de 15 minutos.
- c). Pasados 45 minutos sin ser constituido el quórum de asistencia no será realizada la reunión.

**Artículo 15.** El orden del día en las reuniones ordinarias, generalmente serán el siguiente:

- a). Verificación del quórum.
- b). Lectura y Aprobación de acta anterior.
- c). Análisis de las evaluaciones académicas de los odontólogos internos y residentes, y/u otros temas.
- d). Cortesía de salas, si las hay.
- e). Lectura de correspondencia.
- f). Asuntos Varios.



## **CAPÍTULO V**

### **De la cortesía de sala**

**Artículo 16.** La cortesía de sala es la oportunidad que brinda el Consejo a los interesados, para intervenir en sus reuniones a fin de tratar algún tema específico o una reconsideración referente a las evaluaciones académicas de los odontólogos internos y residentes, a través de una solicitud por escrito, la que será evaluada y aprobada por el quórum reglamentario del Consejo promovido por el principio deliberativo y confidencial.

**Artículo 17.** La cortesía de sala tendrá una duración máxima de cuarenta y cinco (45) minutos y sólo se aceptará tres (3) por sesión, según la agenda del Consejo y con una semana de anticipación.

**Artículo 18.** Durante la cortesía de sala se agotará de manera sumaria todo lo concerniente al hecho que la motivó.

**Artículo 19.** La decisión del Consejo sobre el tema que motivó la cortesía de sala será tomada una vez concluida y será comunicado por escrito a los interesados.

## **CAPÍTULO VI**

### **Del conflicto de intereses y de confidencialidad**

**Artículo 20.** Todo miembro deberá excusarse de conocer asuntos en los que tenga interés directo o indirecto.

**Artículo 21.** Los miembros del Consejo deberán declarar cualquier posible conflicto de interés que afecte su objetividad y, de presentarse, deberán abstenerse de participar, garantizando la transparencia del proceso.

**Artículo 22.** Los miembros del Consejo deberán tratar la información a que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, como confidencial y de dominio privado, y a divulgar a las personas que deban conocerla para cumplir el objetivo para los cuales fueron elaboradas y que estén vinculadas por obligaciones de confidencialidad y de acuerdo a la ley de transparencia.

**Artículo 23.** Los miembros del Consejo se comprometen a no comunicar las deliberaciones y decisiones, y, a mantener reserva de la información incluso si ha finalizado su periodo correspondiente en el Consejo.

**Artículo 24.** Los miembros del Consejo se comprometen a suscribir una declaración jurada de conflicto de intereses y de confidencialidad.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las evaluaciones**

**Artículo 25.** El proceso de evaluación tiene como finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos académicos, técnicos y éticos de los aspirantes a la certificación básica en odontología, conforme a la Ley 43 de 2004, y demás normas aplicables.

**Artículo 26.** El Consejo determinará las modalidades de evaluación, las cuales podrán ser teóricas, prácticas y/o documentales, y se aplicarán de forma uniforme a todos los aspirantes.

**Artículo 27.** La evaluación estará a cargo por el Consejo. Sus miembros deberán declarar cualquier posible conflicto de intereses y, de existir, abstenerse de intervenir en el proceso correspondiente.



**Artículo 28.** Los resultados de la evaluación serán debidamente motivados, consignados en acta y notificados conforme a la Ley. La decisión que adopte el Consejo en materia de evaluación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, igualdad, transparencia, motivación del acto administrativo y debido proceso.

## **CAPÍTULO VIII** **Disposiciones finales**

**Artículo 29.** El Consejo para la toma de decisiones, tendrá las siguientes fuentes:

- a). Constitución Política de la República de Panamá
- b). El Código Sanitario.
- c). Leyes, decretos y resoluciones vigentes.
- d). Normas técnicas de la disciplina correspondiente.
- e). Normas de los programas nacionales de internado y residencias odontológicas.
- f). Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua y/o jurídicos.

**Artículo 30.** Las infracciones a este reglamento serán tramitadas y sancionadas de acuerdo con el Código Sanitario, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes y decretos

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

**DRA. MAYRA ABOOD YUNSAN.**

Presidenta del Consejo Interinstitucional de Certificación Básica de Odontología

